
RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2017-0678-TRA-PI

Solicitud de nulidad de la patente de invención SISTEMA DE TRANSPORTE FORESTAL ELEVADO CON PROPULSIÓN DE LA GRAVEDAD UTILIZANDO ARNES Y POLEAS POR UNA LINEA HORIZONTAL SIMPLE

Mauricio Vargas Rodríguez y otros, apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 5481 patente 2532)

Patentes, diseños y modelos

VOTO 0182-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas treinta minutos del veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal el recurso de revocatoria y nulidad concomitante planteado por el señor Darren Hreniuk Mitchel, mayor, de nacionalidad canadiense, cédula de residencia número 24095-125-01-172, en su condición de titular de la patente de invención 2532, contra el voto 0640-2018 dictado por este Tribunal dentro del presente asunto a las 08:30 horas del 7 de noviembre de 2018.

Redacta la Juez Ortiz Mora;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Por escrito de fecha 25 de abril de 2019, el señor DARREN HRENIUK MITCHEL comparece a presentar recurso de revocatoria con nulidad concomitante en contra del Voto 0640-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, dictado por el Tribunal Registral Administrativo, alegando tres razones específicas: la primera

refiere a que el plazo de vencimiento de la patente no fue en el año 2010, sino en el año 2018; la segunda alega violación del debido proceso por cuanto el Tribunal no hace mención del incidente de falta de interés actual y la tercera señala que la invención cumple con los requisitos de patentabilidad.

SEGUNDO. Conforme al artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, las resoluciones de este Tribunal no tienen más recursos y dan por agotada la vía administrativa, por lo cual se rechaza de plano el Recurso de Revocatoria y nulidad concomitante interpuesto contra el voto emitido por el Tribunal Registral Administrativo

Bajo ese entendimiento se rechaza de plano el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la resolución emitida por este Tribunal y en consecuencia la nulidad concomitante alegada, conforme lo dispone el artículo 33.2 del Código Procesal Civil, ley supletoria con fundamento en el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, según lo establece el artículo 32.1 de ese mismo cuerpo normativo *“la nulidad de los actos procesales solo se decretará cuando se cause indefensión”*, y el 32.2. es enfático en establecer que, *“No podrá declararse la nulidad en los siguientes supuestos: 1. Sea posible la subsanación del acto defectuoso. (...)”*

Ahora bien, atendiendo que estamos dentro de la administración activa y que conforme al principio de autotutela administrativa, al principio de oficiosidad e informalismo, que se desprende del artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, este Tribunal lejos de limitar a los términos que indica el recurso planteado, lo interpreta como una Adición y Aclaración, según lo establece el artículo 58.3 del citado Código Procesal Civil.

De acuerdo a ese conocimiento, efectivamente consta en el expediente principal, tomo V, folio 663, solicitud de ampliación del plazo de vigencia hasta por veinte años de la patente de invención en discusión, petición que fue aceptada por el Registro de la Propiedad Industrial, con lo cual la fecha de vigencia es hasta el 20 de octubre de 2018, conforme al certificado constante a folio 698 del tomo V del expediente principal, emitido por el Registro de la Propiedad Industrial, este Tribunal precisa el **CONSIDERANDO SEXTO** de la resolución, en el aparte de **PLAZO DE VIGENCIA DE LA PATENTE DE INVENCION BAJO ESTUDIO, el plazo de vigencia es hasta el 20 de octubre de 2018.**

Esta aclaración que se le hace a la resolución, no afecta derechos subjetivos ni se causa perjuicio alguno con lo que aquí se resuelve, ya que este Tribunal independientemente del plazo de vigencia de la patente se avocó al conocimiento y resolución del fondo del procedimiento, resolviendo de acuerdo a derecho.

La fecha de vencimiento de la patente es un punto totalmente irrelevante para la forma en que se resolvió por parte del Tribunal este asunto, ya que, de conformidad con los hechos probados y el desarrollo de los mismos, la patente carecía desde un inicio del requisito de novedad. En ese sentido, tal como se indica en la resolución, los fundamentos técnicos de lo reivindicado ya habían sido divulgados y puestos en práctica mucho tiempo antes de presentarse la solicitud, lo cual impedía objetivamente que pudiera otorgarse la patente, puesto que ya no era novedosa estando dentro del estado del arte.

En este mismo **CONSIDERANDO**, donde se indica el plazo de vigencia de la patente, se le rechaza al señor Darren Hreniuk Mitchel su solicitud de archivo del expediente, dado que él no fue el apelante en este expediente. Además, fue una

petición posterior a la fecha de resolución de este procedimiento por parte del Tribunal.

Por las razones expuestas, se rechaza de plano el Recurso de Revocatoria y nulidad concomitante interpuesto en contra de la resolución emitida por este Tribunal y, conforme lo dispone el artículo 33.2 del Código Procesal Civil, ley supletoria con fundamento en el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública. Se aclara el plazo de vigencia de la patente de invención **“SISTEMA DE TRANSPORTE FORESTAL ELEVADO CON PROPULSION DE LA GRAVEDAD UTILIZANDO ARNES Y POLEAS POR UNA LINEA HORIZONTAL SIMPLE”**, siendo la fecha correcta de finalización el 20 de octubre de 2018, manteniéndose el resto de la resolución incólume por haber sido dictada conforme al ordenamiento jurídico costarricense.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, **se rechaza de plano** el recurso de revocatoria planteado por el señor Darren Hreniuk Mitchell contra la resolución emitida por el Tribunal Registral Administrativo, mediante Voto 0640-2018 de las 08:30 horas del 7 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, la nulidad concomitante alegada, conforme lo disponen los artículos 32.1.2. y 33.2. del Código Procesal Civil, ley supletoria con fundamento en el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública. Se aclara el plazo de vigencia de la patente de invención **“Sistema de transporte forestal elevado con propulsión de la gravedad utilizando arnés y poleas por una línea horizontal simple”**, siendo la fecha correcta de finalización el 20 de octubre de 2018. En todo lo demás, se mantiene incólume la resolución por haber sido dictada conforme al ordenamiento jurídico costarricense. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará

en los registros de este Tribunal, sin dilación devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

Ivc/NUB/KMC/IMDD/JEAV/GOM

NULIDAD DE LA PATENTE

TG: INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCÓN

TNR: 00.39.93